



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2017-00569-00
M. de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Armando Roa Acuña
Demandado: Ministerio de Defensa- Policía Nacional-Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía

El despacho observa que el señor José Armando Roa Acuña interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante esta corporación, el 8 de noviembre del 2017, con el fin de obtener las siguientes declaraciones

«1. Que se declare la nulidad del acto administrativo compuesto por: (i) Acta de Junta médico laboral No. 9592 de fecha 27 de septiembre del 2016 y (ii) Acta No. 54858/ TML 17-2-225 del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía de fecha 26 y/o 28 de abril del 27.

(...)

Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del Derecho e indemnización, se condena a las demandadas a:

1.- QUE SE CONDENE A LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES MEDICO LABORALES, A REALIZAR AL SEÑOR JOSE ARMANDO ROA ACUÑA NUEVOS EXAMENES Y NUEVA JUNTA MEDICO LABORAL DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEY 1796 DE 2000».

Al respecto, ha de indicarse que el numeral 2.º del artículo 149 del CPACA, vigente al momento de la presentación de la demanda, consagra lo correspondiente a la competencia para conocer sobre el mencionado asunto, así:

«ART. 149. El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus Secciones, Subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional».

Teniendo en cuenta que lo pretendido por el demandante es la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, sin cuantía, expedido por el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, el cual hace parte de la estructura del Ministerio de Defensa Nacional¹, entidad del orden nacional, su conocimiento le corresponde al Consejo de Estado en única instancia, conforme la norma transcrita.

En consecuencia, por secretaría **REMITIR** por competencia el expediente al Consejo de Estado, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ El artículo 2 de la Resolución 821 de 1998 «Por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía» dispone lo siguiente: «El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía dependerá de la Subdirección General del Ministerio de Defensa Nacional la cual le brindará el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones».

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc466b9cfae4d0ec65b886b77887b35d109120134d5ac1c33c21699d92df1d6

Documento generado en 23/09/2021 11:57:51 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**